

CONSTANCIA: Popayán, 17 de enero de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2021-672 . Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecisiete de enero de dos mil veintidos

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERON
Radicado: 2021-00672

Interlocutorio No. 020

Ref. Estudio Admisión trámite

Por reunir los requisitos previstos en lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, capítulo III, artículo 60, y encontrarse a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de PLACAS HEQ520, siendo el acreedor garantizado **BANCO FINESA S.A.**, y garante **FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERÓN**, el Juzgado, DISPONE:

De conformidad a lo reglado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características:

SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: NISSAN
COLOR: GRIS BROWN
CLASE: NISSAN
PLACAS: JGT-081
CHASIS: 3N1CN7AD4ZK158679
MODELO: 2018
MOTOR: HR16-713855N
LINEA: PICKUP DOBLE CAB.

Y, procesa a hacer la entrega de manera inmediata al acreedor garantizado FINESA S.A., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional, o en el lugar que indique la Policía Nacional – Automotores con la advertencia que no se admitirá ninguna oposición. Cumplido lo anterior informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANADINA S.A., para que se proceda su retiro del bien.

Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, capítulo III, artículo 60.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de APREHENSIÓN y entrega de bien mueble, promovida por FINESA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor representada legalmente por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN contra el señor FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal **FINESA S.A.**, representada legalmente por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN al correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co o la calle 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934; Dicha entrega se realizará en el parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali, Teléfono 8960674 de la ciudad de Cali o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE a la calle 18N No. 6N-07 Edificio el Diamante Oficina 403 en la ciudad de Cali, Teléfono 6519101 de Cali, Celular 3137300359, correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para para que se haga efectiva la entrega a la

representante legal para asuntos judiciales ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, CON Correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: cumplido lo anterior, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **FINESA S.A.** a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcd73972e5fd23c7ad83d9940a1c887f1d1f5a3a896713634449f2ba2d49817**

Documento generado en 17/01/2022 03:41:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>